H

ay preguntas que no sabemos contestar. Antiguamente se encontraban libros que describían con detalle el trabajo de un contable y los elementos que necesitaba para llevarlo a cabo. Ahora ni siquiera sabemos distinguir entre la teneduría de libros y una contabilidad. Tampoco sabemos diferenciar entre los actos relacionados con la ciencia contable en general y los hechos propios de la profesión de la contaduría pública. No podemos separar, de acuerdo con su naturaleza, la certificación de los estados financieros que expide un representante legal de la que haga el contador preparador de tales estados. Hemos confundido la ciencia contable con el derecho contable. En ocasiones pensamos que todas las contabilidades son financieras. En fin… Por ello no nos parece impertinente que se haya preguntado al CTCP “(…) *el alcance y las especificadas sobre las actividades de naturaleza contable que se adelantan entre compañías cuando existe un grupo empresarial* (…)” A la noción de conglomerado o grupo de sociedades, la [Ley 222 de 1995](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1655766) añadió el concepto de grupo empresarial, que algunos confunden con aquel. La doctrina contable se ha ocupado de los grupos de sociedades y casi nada de los grupos empresariales. Conforme a la citada Ley 222, “*Artículo 28. GRUPO EMPRESARIAL. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección. ―Se entenderá que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas. ―Corresponderá a la Superintendencia de Sociedades, o en su caso a la de Valores o Bancaria, determinar la existencia del grupo empresarial cuando exista discrepancia sobre los supuestos que lo originan.*” Por lo tanto, todo grupo empresarial es también un grupo de sociedades, por lo que implica las mismas actividades de naturaleza contable. La Ley 222 mencionada exige a los grupos empresariales un informe especial adicional que exprese “(…) *la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada* (…)”. Hay que resaltar la necesidad de revelar las operaciones realizadas o no realizadas en beneficio de la controlante o de las subordinadas. La “(…) *unidad de propósito y dirección* (…)” refuerza la idea según la cual el grupo, como se le ve desde el punto de vista legal, es en realidad un solo ente contable, lo que da pleno sentido a la consolidación de los estados financieros. Corresponderá a la matriz definir si todas las empresas deben aplicar los mismos estándares y políticas de contabilidad y si deberán nombrar el mismo revisor fiscal. Más aún: si deciden tercerizar su contabilidad podrán disponer que una misma entidad sea la encargada de realizar el respectivo trabajo. También podrá unificar todo lo que tenga que ver con la auditoría interna. Seguramente determinará que todas lleven las mismas formas de contabilidad.

*Hernando Bermúdez Gómez*